

blecido en el artículo 10 del Real Decreto 1004/1991, anteriormente mencionado.

Se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de las escuelas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º apartado 3 c) del Reglamento Orgánico antes citado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 1996,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se crean las escuelas de educación infantil, que se describen en el anexo que se acompaña al presente Real Decreto.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados decimocuarto y decimoquinto para centros ubicados en zonas urbanas, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, anteriormente citado.

##### Artículo 2.

Las escuelas de educación infantil que por este Real Decreto se crean se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, y Órdenes de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Albacete, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de las escuelas.

##### Artículo 3.

Las escuelas que por este Real Decreto se crean, implantarán las enseñanzas de primero y/o segundo ciclos de educación infantil, con efectos del próximo curso escolar.

##### Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de las escuelas de educación infantil que se crean por este Real Decreto, tal como quedan definidos en el anexo, deberán ser autorizadas por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

##### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 6 de septiembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

#### ANEXO

1. Denominación genérica: Escuela de educación infantil.  
Denominación específica: «Barrio Vereda».  
Titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete.

Domicilio: Calle Óscar Romero, número 2.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan: Educación infantil, primer ciclo.

Capacidad:

Primer ciclo: Dos unidades.

2. Denominación genérica: Escuela de educación infantil.

Denominación específica: «Hermanos Falcó».

Titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete.

Domicilio: Calle José de Espronceda, sin número.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan: Educación infantil, primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

Segundo ciclo: Dos unidades con 44 puestos escolares.

3. Denominación genérica: Escuela de educación infantil.

Denominación específica: «San Pedro Mortero».

Titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete.

Domicilio: Calle Ecuador, sin número.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan: Educación infantil, primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: Dos unidades.

Segundo ciclo: Una unidad con 11 puestos escolares.

**22019** *ORDEN de 13 de septiembre de 1996 por la que se corrigen errores en la de 18 de julio de 1996, por la que se aprueba la denominación específica del Instituto de Educación Secundaria «Loustau-Valverde», de Valencia de Alcántara (Cáceres).*

Publicada la Orden de 18 de julio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica del Instituto de Educación Secundaria de Valencia de Alcántara (Cáceres) en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1996, se ha observado la existencia de un error en la grafía de dicha denominación, por lo que resulta procedente efectuar la correspondiente rectificación. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que en la mencionada Orden de 18 de julio de 1996, que aprueba la denominación del Instituto de Educación Secundaria de Valencia de Alcántara, donde dice: «Loustau-Valverde», deberá decir: «Loustau-Valverde».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**22020** *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco J. González González sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 561/1986 sobre pruebas de idoneidad interpuesto por don Francisco J. González González, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia en fecha 16 de mayo de 1996, desestimando la pretensión de la Administración, debiendo procederse a las actuaciones necesarias para la ejecución de la misma.

Por Orden de 30 de junio de 1996 se ha dispuesto el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos; por ello,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de la sentencia indicada para general conocimiento.

Madrid, 16 de septiembre de 1996.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**22021** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 20 de septiembre de 1996, por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas destinadas a la asistencia a las VII Jornadas de Formación Inicial del Profesorado de Educación no Sexista.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 20 de septiembre de 1996, por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas destinadas a la asistencia a las VII Jornadas de Formación Inicial del Profesorado de Educación no Sexista, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de 2 de octubre, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 29490,

En el apartado sexto, donde dice: «El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días...», debe decir: «El plazo de presentación de solicitudes será de quince días...».

En el apartado octavo, donde dice: «... antes del 30 de octubre, ...», debe decir: «... antes del 6 de noviembre, ...».

**22022** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de septiembre de 1996, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por la que se convoca concurso público para la concesión de becas de formación de titulados superiores universitarios en técnicas relacionadas con la prevención de riesgos laborales.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la Resolución de 6 de septiembre de 1996, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por la que se convoca concurso público para la concesión de becas de formación de titulados superiores universitarios en técnicas relacionadas con la prevención de riesgos laborales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 230, de fecha 23 de septiembre de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado VII. Duración de las becas, donde dice: «Las becas se conceden por un período de doce meses, iniciado el 1 de enero de 1996 y finalizado en 31 de diciembre de 1996; debe decir: «Las becas se conceden por un período de doce meses, iniciado el 1 de enero de 1997 y finalizado en 31 de diciembre de 1997.»

**22023** *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de «Casa Buades, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de «Casa Buades, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9007182), que fue suscrito con fecha 10 de junio de 1996, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decre-

to 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

La presente acta de acuerdo final queda concretada en los siguientes puntos:

Asuntos económicos: Aumento de un 3,50 por 100 sobre salarios reales, con efecto 1 de enero de 1996. Revisión salarial al 31 de diciembre de 1996, en lo que el IPC exceda del 3,50 por 100.

Vacaciones: El período de vacaciones para 1996 será el siguiente:

Pascua: Días 1, 2 y 3 de abril.

Verano: Se acuerda establecer el período de vacaciones del día 29 de julio al 23 de agosto, ambos inclusive.

Puentes: Se acuerda establecer como puentes de trabajo, para 1996, los días:

26 de julio.

23, 24 y 27 de diciembre.

Absentismo: Se acuerda incluir en el redactado del artículo 11 que los grupos mencionados estarán formados de la siguiente manera:

Grupo 1.º: Grupos 1, 2 y 3 de cotización.

Grupo 2.º: Grupos 4 y 5 de cotización.

Grupo 3.º: Grupo 8 de cotización.

Grupo 4.º: Grupos 6, 7 y 9 de cotización.

Desplazamientos: A partir de marzo se acuerda situar el precio del kilómetro en 32 pesetas (artículo 55).

Artículo 56. Seguro colectivo, apartado a). Se acuerda incluir en el redactado:

«Las fechas de adhesión a dicho seguro serán el 1 de julio y el 1 de enero, según sea personal que alcance un año de antigüedad en el primer o segundo semestre del año».

Artículo 62. Sección cultural-deportiva: A partir del mes de marzo se incrementa la aportación de los trabajadores a 100 pesetas mensuales por persona.

La empresa efectuará una dotación adicional a este fondo por el mismo importe que resulte la aportación de los trabajadores.

Se acuerda situar la ayuda por hijo minusválido en 10.000 pesetas mensuales.

Conversión de contratos: Para 1996 queda acordado que un mínimo de 10 contratos de trabajo temporales se convertirán en fijos a su vencimiento.

**22024** *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la empresa «ICL España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de la empresa «ICL España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9008212), que fue suscrito con fecha 8 de marzo de 1996, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.